

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 255 de 5 Obre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Negociado Central.

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Montes:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Montes que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Decreto.

2.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.º Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe del distrito forestal, consignándolo así en el registro. El Ingeniero firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro á fin de que le sirva de resguardo.

4.º El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.º Recibidos los documentos en

el distrito y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20.ª, apartado 1.º de estas instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancias alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.º Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.º Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.º Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10.º A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterréngone ó tache.

11.º Al redactar la nota de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que

la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto. Así, por ejemplo, en los expedientes de denuncia, la *Nota* contendrá, además de la propuesta de las responsabilidades, la del plazo para el pago de la multa, y la del apremio por mediación de los Alcaldes para caso de morosidad.

12.º El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador. Si el Ingeniero Jefe no residiera en la capital de la provincia á que el asunto corresponde, como sucede actualmente con las provincias de Gerona, Baleares, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y alguna otra, presentará dichos expedientes al despacho del Gobernador el funcionario facultativo de mayor categoría del ramo que resida en la capital de que se trata, y, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil.

13.º La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha, y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto; y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la contra nota correspondiente.

14.º La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos forestales corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc., etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15.º Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación del distrito forestal correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16.º Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de

quince días, ya en el distrito forestal, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que esta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17.º La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

18.º La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19.º Cuando por razones de interés público, conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20.º Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos forestales, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de montes, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos de las provincias en que residan, y demás actos públicos que correspondan á asuntos concernientes á dicho ramo.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo por los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordena-

ción de Pagos del citado Departamento.

21. A su vez, y asumiendo también los deberes de los indicados Jefes, los de los distritos forestales expedirán los volantes, órdenes o documentos precisos para que los interesados en aprovechamientos forestales ingresen en las oficinas de Hacienda las cantidades á que haya lugar, formarán y elevarán á la Superioridad los estados trimestrales de denuncias á que se refiere el artículo 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y, en suma, desempeñarán en forma adaptada á la nueva organización del servicio, y tendiendo á simplificarlo, cuanto en el ramo de Montes correspondía á las repetidas Secciones de Fomento.

22. En los expedientes de expropiación á que den lugar los trabajos de repoblación arbórea, é ictícola, y en todos los relativos á montes segregados expresamente de la intervención de los distritos forestales, los Jefes de las respectivas Comisiones se entenderán y despacharán directamente con los Gobernadores, y ejecutarán sus acuerdos, ateniéndose en todo ello á lo establecido para los Jefes de los mencionados distritos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.*

(Continuación.)

	Pesetas.
Suma anterior.	1493'90
Delegación.	20'50
Intervención.	22'50
Administración de Hacienda.	26
Tesorería de Hacienda.	21
Inspección.	14
	104
Suma.	1597'90

(Se continuará.)

Número 646.

*Negociado 6.º—Correos.*

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Alcantarilla á Murcia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en este Gobierno y Administraciones de Correos de dichos puntos, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno y Alcaldía de Alcantarilla hasta el día 6 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 11 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Murcia 4 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 638.

**INSPECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARTAGENA Y LA UNIÓN**

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de vigilancia que constituye las secciones de esta ciudad y La Unión, durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Número de devénios

*Clase de los servicios.*

Detenidos por embriaguez y escándalo.	21
Idem por malos tratos de palabra y obra.	20
Idem por lesiones.	8
Idem por jugar á los prohibidos.	4
Idem por hurto.	7
Idem por robo.	3
Idem por raptó.	1
Capturados de orden de los Juzgados de instrucción y municipales.	21
Conducidos á la Cárcel.	10
Idem al hospital.	10
Armas ocupadas.	13
TOTAL.	118

Además los servicios diarios de trenes, teatros y plazas de toros. Cartagena 1.º de Octubre de 1893.—El Inspector, Francisco Ayala Martínez.

**Sexta sección.**

Número 630.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

Relación de los jornales invertidos en los días del 11 al 20 inclusive del mes de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo este Ayuntamiento.

Pts. Cts.

*Composición del paso del río Guadalentín del camino vecinal de Cartagena.*

A Diego Costa Martínez, por diez jornales á 1'50 pesetas.	15 »
A Juan Sevilla Lucas, por ídem id., á 1'50.	15 »
A Roque Hernández, por nueve id., á 1'50.	13 50
A Pedro Maíquez, por nueve id., á 75 céntimos.	6 75
A Juan García, por nueve idem, á 75 id.	6 75
A Juan Maíquez, por siete idem, á 1'50 pesetas.	10 50
A Miguel Hernández, por cinco id., á 1'50.	7 50
TOTAL.	75 »

Alhama 21 de Septiembre de 1893.—El Concejal encargado, José María Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Galián.

Número 612.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de este captón en los años 1893-94 y 1894-95, tendrá lugar la segunda el día 7 del próximo mes de Octubre á las doce horas de su mañana.

El expresado acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de ciento siete pesetas once céntimos por cada un año y en las condiciones publicadas en el *Boletín oficial*, número 264, correspondiente al día 9 de Mayo último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para el conocimiento del público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cartagena 28 de Septiembre de 1893.—José Hernández.

Número 569.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1893.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Aprueba el contrato del suministro de agua para el riego de la carretera comprendida entre la calle de San Telmo al Descargador, verificado por la Comisión respectiva con el Sr. Robles, representante de D. Francisco Asensio, mediante la cantidad de cinco pesetas por cada un día que se utilice el agua que extrae la máquina de la mina titulada la «Bomba».

Nombra local de la Junta pericial con carácter de Vicepresidente para el bienio de 1893 y 1894, al señor Concejal D. José Martínez Sánchez.

Acuerda se proceda á su tasación y subsiguiente enajenación de doscientos once hierros de los faroles del alumbrado público por petróleo, por resultar éstos inútiles para el servicio y sin aplicación á otros usos.

Acuerda que por el Maestro de obra titular se haga el estudio y proyecto de alineación y rasante de la calle Carrera de Irun.

Ordinaria del día 14.

Aprueba el acta de la anterior, extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Julio último y varias cuentas por obras y diferentes servicios.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía á virtud de aviso del Sr. Director de la Compañía de aguas de Cartagena, sobre la oposición del encargado de los herederos de D. Eduardo Rentero, al paso de la tubería para la instalación de fuentes públicas por el camino que desde la salida de la calle Mayor, por el callejón de la casa de D. Juan Antonio Vivancos, conduce á la estación del Mercado, fábricas y establecimientos situados al Sur y á la cuesta de las Lajas: Visto el informe de la Comisión de Policía rural, del que resulta que tanto la Rambla de aquella parte como el camino en cuestión, son de uso y dominio público de tiempo inmemorial, acuerda que para mejor resolver se proceda por la Alcaldía á

practicar información de vecinos ancianos de esta localidad, y verificado se dé cuenta á la Corporación para la resolución procedente.

Ordinaria del día 21.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios y obras.

Dada cuenta de un escrito de Don Celestino Martínez Vidal, proponiendo hacerse cargo del abono de las 60.021 pesetas, importe de la fianza prestada por D. Rodolfo Doggio, para responder al arriendo de consumos adjudicado á D. Mariano Heredia Parra, por los años económicos 1891-92, 1892-93 y 1893 á 94, sobre la que se sigue procedimiento de ejecución por rescisión de dicho contrato, acuerda acceder á lo solicitado siempre que abone en el acto de la notificación de este acuerdo 30.000 pesetas y gastos del procedimiento ejecutivo, 10.000 pesetas por todo el mes de Septiembre venidero y el resto en cinco mensualidades iguales; que caso de aceptarse estas condiciones se verifique la cancelación de la escritura de fianza con hipoteca constituida por D. Rodolfo Doggio, así como el otorgamiento de la escritura de fianza personal que ha de prestar el Sr. Martínez Vidal, y con minoría para el otorgamiento de citados documentos, al Sr. Regidor Sindico D. Francisco Alonso Alamo, autorizando al propio tiempo al Sr. Presidente para suspender la subasta de la casa del Sr. Doggio, anunciada para el día veintitres del actual.

Acuerda autorizar al arrendatario de consumos D. Miguel Flores Sánchez, para retirar de la Depositaria municipal un título de la Deuda perpétua interior al cuatro por ciento, núm. 12.512, serie F, y valor nominal de 50.000 pesetas, afecto á la fianza del arriendo, por otro de la misma emisión y número 12.838, serie E, representando 25.000 pesetas y el resto hasta completar el total de la fianza en metálico.

Ordinaria del día 28.

Aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta el Sr. Presidente de la información practicada en virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 14 del actual respecto á la existencia de la servidumbre de uso público, que desde la calle Mayor da acceso á la cuesta de las Lajas y fábricas situadas al Sur de la población, y resultando de la misma que dicha servidumbre viene utilizándose de tiempo inmemorial según declaraciones de los ancianos de esta localidad y sin oposición de nadie, acuerda autorizar á la Compañía de aguas de Cartagena para tender la tubería para la conducción de aguas por la rambla y camino expresados.

Dada cuenta de un escrito de José Martínez Solano, dando por terminado en 30 de Septiembre próximo el contrato de arrendamiento del terreno que para el depósito de animales muertos tiene cedido, acuerda quedar enterado y que por la Comisión respectiva se proceda á la busca de otro terreno en condiciones para el objeto expresado.

Acuerda y autoriza al Sr. Presidente para que se hagan las reparaciones necesarias en la casa rastro de esta villa.

Suprimida por la Dirección General de Correos y Telégrafos la cartaría de Portmán, acuerda conservarle con el carácter de municipal y nombra para este servicio á D. José Cuenca Soberano.

Aprueba el proyecto de distribución de fondos formado por la Contaduría, para el próximo mes de Septiembre.

Restablecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 del actual el impuesto sobre carruajes de lujo por el que se autoriza a los Ayuntamientos para el recargo del ciento por ciento como recurso del presupuesto, acuerda utilizar el expresado recargo y que se dé conocimiento a la Administración de Hacienda de la provincia.

Aumentado el contingente de la Guardia civil en esta villa con el establecimiento de la línea y asignado personal de caballería del mismo instituto, y siendo necesario ampliar el cuartel que resulta insuficiente para albergar dicha fuerza, acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que recabe del dueño del cuartel la ejecución de las obras más indispensables, buscando al mismo tiempo casa decente para el Jefe y dando cuenta de los contratos que celebre.

La Unión 16 Septiembre de 1893.  
=El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 18 de Septiembre de 1893.

Dado cuenta del precedente extracto en la de este día, fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—Gregorio Martínez.— V.º B.º. Conesa.

## Cuarta sección.

Número 642.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL DISTRITO DEL CAMPILLO  
GRANADA

Don Agustín Caro Riaño, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador Don Juan Rodríguez Carmona, en representación del señor Don Juan Hurtado y Sánchez, de esta vecindad, contra los señores Doña Carmen, Doña Mercedes, Don Fernando y Don José Pérez del Pulgar, como herederos del señor Don Joaquín Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, sobre pago de doscientas seis mil seiscientas setenta pesetas de principal, réditos y costas, á solicitud del actor se ha mandado en providencia de veinticinco del corriente, sacar á subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que constan del pliego presentado y las que después se expresarán, las fincas situadas en término de Murcia, y son las siguientes:

Diez y media tahullas, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas, cuarenta y una centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con su casa habitación, situadas en el partido de Puente de Tocinos; lindan por Levante con tierras de los herederos de Don Manuel Solís; Norte con el camino de Orihuela; Poniente herederos de Don Fulgencio Almansa, y Sur con la acequia de Casas Viejas; que han sido tasadas en once mil doscientas doce pesetas.

Quince tahullas, equivalentes á una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, con su casa habitación, situadas en el partido del Rincón de Seca; que linda por Levante con tierras del Conde del Valle, viuda de Don José María Córdoba y Don Diego Pareja; Norte con otras del Conde

del Vallé y acequia de la Puzmarina; Poniente con otras del mismo cuadal, y Sur con las de Salvador Corbalán, Diego Pareja y Conde del Valle; en trece mil quinientas pesetas.

Siete y media tahullas, equivalentes á setenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situadas en el partido de la Raya y Rincón de Seca; linda por Levante con tierras del mismo cuadal y Salvador Corbalán; Norte con las del Conde del Valle y otras de este cuadal; Poniente con los de ssté cuadal y los de Don José María Estor, y Sur con las de Don Diego Pareja y Conde del Valle; en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Cinco tahullas y tres ochavas, equivalentes á sesenta áreas, diez centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, en el partido del Rincón de Seca; linda por Levante con tierras de Don Francisco Meseguer y Don Pedro Díaz; Norte con la acequia de la Puzmarina y senda de heredades; Poniente y Sur con la acequia del Martinete; en cuatro mil ochocientas pesetas.

Seis tahullas, seis ochavas y una braza de tierra riego moreral, equivalentes á setenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas y siete decímetros cuadrados, en el partido del Rincón de Seca, con una barraca habitación; y linda por Levante con tierras de este cuadal; Norte con las de los herederos de Don Manuel Estor; Poniente con el bado de aguas de por medio, y Sur con tierras del Conde del Valle, margen vallador propio; en cinco mil ochocientas cincuenta pesetas.

Cuatro tahullas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, en el partido de la Raya; linda por Levante con tierras del Conde del Valle y la acequia del Martinete; Norte con las de Don Francisco Meseguer, y Sur con las del Conde del Valle, y Poniente con las de Doña María Osorio; en tres mil seiscientas pesetas.

Tres tahullas equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta decímetros cuadrados en el partido de la Raya; linda por Levante con tierras del Conde del Valle; Norte con otras del mismo Señor Conde y Don Paulino Martínez, y Poniente y Sur con las de Don Domingo Guirao; en dos mil setecientas pesetas.

Una tahulla, siete ochavas y trece brazas, equivalentes á veinte áreas, noventa y cuatro centiáreas y nueve decímetros cuadrados, en el partido del Rincón de Seca; linda por Levante con tierras del Conde del Valle y sendas de heredades; Norte y Sur con otras de este cuadal, y Poniente con las del Conde del Valle; en mil trescientas cincuenta pesetas.

Sesenta y seis tahullas, siete ochavas y tres brazas terreno de riego moreral, equivalentes á siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas veintinueve centiáreas, con dos barracas y una casa, partido de Puente de Tocinos; linda por Levante con tierras de Don José de la Reguera; Norte las de Don José Pérez; Poniente las de Don Manuel Alarcón y Don Félix Manresa, pasos de aguas muertas por medio, y Sur las de Don Miguel Alcoba y Don Ceferino Sánchez; en veinticuatro mil ciento veinte pesetas.

La mitad proindivisa de un trozo

de tierra de riego moreral de treinta y seis tahullas, tres ochavas y seis brazas, equivalentes á cuatro hectáreas, dos áreas y cincuenta y seis centiáreas, en el partido de Puente de Tocinos, que riega con agua de la Aljaba; y linda por Levante con tierras de los herederos de Don Agustín Molina y otros, Norte con las de Don Pedro Manresa; Poniente con las de Don José García, y Sur con otras de Doña Josefa Velasco y otras; el valor de dicha mitad es de nueve mil ochenta y tres pesetas.

Cuarenta y una tahullas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, en el Rincón del Gallego, partido de Torreagüera, de las que veintinueve lindan por Levante con tierras de Doña Cándida Alburquerque; por Norte con el brazal regador de dicha señora; Poniente con las del Conde del Valle y la Marquesa de Riquelme, y Sur con la acequia de Beniel; y las otras doce lindan por Levante Sur y Poniente con tierras de Doña Cándida Alburquerque, y Norte con la acequia de Benicotá; y su valor es el de diez y ocho mil ochocientas sesenta pesetas.

Cuatro tahullas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, noventa y tres decímetros cuadrados, en el partido de Torreagüera; que lindan por Levante con la Rambla del Puerto de Garrucha; Norte con tierras del Marqués de la Carta, y Poniente y Sur con las de Don Fernando Salas Franco; su valor dos mil pesetas.

Un trozo de olivar con treinta y nueve olivos, de cabida de seis tahullas y una ochava, equivalentes á sesenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y diez y ocho decímetros cuadrados, en el partido de Beniaján, pago de la Tifosa; que linda por Levante y Sur con terrenos propios del Conde del Valle, boqueras de las casas por medio; Poniente con las de los herederos de José Ceres Carrin, entrada de Ceres por medio, y Norte con la de Don Mariano Leante; y vale mil doscientas pesetas.

Ciento cuarenta y una tahullas, siete ochavas y una braza, equivalentes á diez y seis hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta centiáreas con las casas que hay enclavadas, partido de Beniaján; linda por Levante con el brazal regador del camino de los Pinos y tierra de los herederos de Don Antonio Moré; Norte con el Adarve del Malecón, tierras de Don Onofre Torra y reguerón nuevo por ella; Poniente con las de Don Pablo Torres, Don Rafael Sánchez de León y Don Francisco del Villar, y Sur con las de Don Benito Balmasia y herederos de Don Antonio Moré; y vale cincuenta y siete mil ochocientas diez pesetas.

Seis tahullas, tres ochavas y ocho brazas tierra de riego moreral, equivalentes á setenta y una áreas, veintiocho centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, en el partido de Beniaján; que lindan por Levante con tierras de Don José Vinadil y otros; Norte y Poniente con las de Don José Fontaner Gorgollo, margen medianera, y Sur con las de Don José Ariza; y vale cuatro mil cincuenta pesetas.

Cinco tahullas y dos ochavas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, setenta centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, en el par-

tido de Beniaján; que linda por Levante con tierras de Don Diego Marín Barrionuevo, brazal regador por medio; Norte con el camino de Beniaján; Poniente tierras de los herederos de Don Vicente Ochando, y Sur acequia de Alfande; y vale dos mil ochocientas sesenta pesetas.

Un trozo de olivar con mil trescientos veintiséis olivos, de cabida de ciento ochenta y siete y media tahullas, dos y media fanegas tierra de labor y nueve y media fanegas tierra de monte, equivalente todo á veintiocho hectáreas, noventa y siete áreas y setenta y nueve centiáreas, con su casa de labor, situado todo en el partido del Palmar, sitio de malas barbas; y linda por Levante con tierras de Don Manuel Barnuevo y Don Miguel Moreno; Norte con el camino de Mayago; Poniente Don Antonio Fontes, y Sur la Rambla del Puerto de la Cadena; y vale veintiocho mil pesetas.

Cuarenta y cuatro fanegas de tierra blanca, tres tahullas de viña y siete tahullas y dos ochavas de olivar, equivalentes á veintinueve hectáreas, ochenta y una áreas sesenta y ocho centiáreas y una tercera parte de casa en la hacienda de Roldán, término de Pacheco; que linda por Levante con Don Geraldo Riquelme; Norte con Don Salvador Fernández, y Poniente con Don Miguel Barnuevo; y vale diez y seis mil quinientas pesetas.

Ciento sesenta y tres fanegas de tierra blanca, cinco tahullas de viña y once tahullas y seis ochavas de olivar, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y dos terceras partes de casa en dicha hacienda de Roldán, término de Pacheco; que linda todo por Levante y Sur con Don Pedro Martínez Oceti; Poniente con Don Manuel Barnuevo, y Norte con Don Salvador Hernández, Archete, Balladar, Ageno; y vale cincuenta y ocho mil quinientas pesetas.

Una casa situada en la calle de las Capuchinas, número veintitrés, parroquia de San Miguel; que linda por Levante con la calle de San Judas; por el Mediodía con la calle de Manresa; Poniente con casa de Don José Mateos y hermanos y Doña Remedios García, y Norte con la expresada calle de Capuchinas, por donde tiene su fachada principal, siendo su extensión superficial de setecientos ochenta y dos metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; valorada en veinticinco mil seiscientas cincuenta pesetas.

Una casa cochera, parroquia de San Miguel, calle de Santa Teresa, sin número, que le corresponde el diez, que ocupa una extensión superficial de veinticuatro metros sesenta decímetros cuadrados, de un sólo cuerpo de alzada; que linda por Levante, Norte y Poniente con casas de Don Antonio Ramos, y Mediodía con la expresada calle; tasada en mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas.

Otra casa, parroquia de Santa Catalina, plaza de Santa Isabel, número once, con la extensión superficial de ciento noventa y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, con inclusión de dos pequeños traspacios; que linda por Levante con la calle de San Judas, antes los Dolores, Norte casa de Don José Abril Puche; Poniente la de Doña Dolores Bravo, y Mediodía con la expresada plaza en que sitúa; su valor trece mil ciento cincuenta pesetas.

Un capital de censo redimible de seiscientos diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos de principal, y por sus réditos á unas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos impuesto sobre tres tahullas, seis ochavas y veintitrés brazas de tierra, en el partido de Aljucer, en la huerta de Murcia, sitio llamado Rincón de Merino, que posee Antonio Aroca: en seiscientos diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la plaza Nueva frente al Palacio de Justicia, celebrándose respecto á las fincas que sitúan en los términos de Murcia y Lorca, simultáneamente en aquellos Juzgados y bajo las condiciones que constan del pliego presentado que se halla de manifiesto tanto en la Escribanía del Actuario como en las de los de aquellos dichos Juzgados y además bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos que los presentados, los cuales que obran de manifiesto en la Escribanía del Actuario ó testimonio respectivo de las fincas que se le adjudiquen se entregarán al rematante al otorgarse la escritura de compraventa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efecto del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Granada á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agustín Caro Riño.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Número 645.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio ejecutivo que después se expresarán, en los que se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el señor Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por Doña Julia Avalos y Fuertes, mayor de edad, casada, propietaria, vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado Don Hipólito Calderón Prefumo, y representada por el Procurador Don José Piñero Beljar, contra la sucesión de Don Rosendo Jorge Maunía, representado por su hija Doña Carolina F. Maunía Fernández, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre pago de tres mil pesetas é intereses del seis por ciento estipulado y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la sucesión del difunto deudor Don Rosendo Jorge Maunía, representado por su hija Doña Carolina F. Maunía Fernández, mayor de edad, en ignorado paradero, y con su importe hacer cumplido y entero pago á la acreedora Doña Julia Avalos y Fuertes; de las tres mil pesetas que se le adeudan, con los intereses vencidos y no satisfechos estipulados á razón del seis por ciento anual, y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago; publicándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales y además por edictos en los estrados del Juzgado y sitios públicos y de costumbre, según lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta sentencia de remate, lo pronuncio mando y firmo.—Augusto de Nordenfels.

La expresada sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y á los efectos prevenidos se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Cartagena á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, José Bayo.

Número 637.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de Cartagena é interino de instrucción.

Por el presente edicto y término de veinte días, se sacan á pública subasta por cuarta vez, las fincas que después se expresarán en el ramo de responsabilidad civil, de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Contreras Díaz, las cuales son las siguientes:

Ps. Cs.

Una casa de planta baja, compuesta de entrada, sala, alcoba, gabinete, alcoba, cocina, patio, en él dos cuerdas, pozo, pila y parador; que linda por su frente ó sea Norte con línea férrea ó tranvía de Cartagena á La Unión; por su derecha entrando ó sea Oeste con casa del mismo Contreras, que luego se describirá; por su izquierda ó sea Este con casas de Francisco Morales y Francisco Martínez, y por su espalda ó sea Sur con los herederos de Fulgencio Conesa; comprende una superficie de ochocientos veintitrés metros treinta centímetros cuadrados, con ciento siete vigadas, siendo sus muros de mampostería ordinaria y su cubierta de teja común, pavimento de tierra, hallándose en su último período de vida parte de la construcción, el resto en ruinas, particularmente la cubierta; siendo su renta anual la cantidad de setenta y cinco pesetas; tasada en venta libre en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas. . . . . 2800 »

Otra casa conlindante con la anterior, compuesta de entrada, sala, alcoba, cocina, patio con su pozo me-

dianero y cuadra; linda por su frente ó sea Norte con la vía férrea ó tranvía de La Unión; por su derecha entrando ó sea Oeste casas de D. Mariano Galcerán; por su izquierda ó sea Este con la casa descrita anteriormente; por su espalda ó sea Sur con casa del mismo Contreras; comprende una superficie de ciento treinta y seis metros sesenta decímetros cuadrados; con cuarenta y nueve vigadas, siendo sus muros de mampostería, tabiques de ladrillo, cubierta de teja del país, pavimento de tierra, hallándose en su último período de vida parte del edificio y el resto en ruinas, su renta anual es de setenta pesetas; tasada en la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos. . . . . 464 44

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose á los licitadores para conocimiento de los mismos, que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; advirtiéndose que se admitirán posturas sin tipo fijo, y que los únicos títulos de propiedad que aparecen de las expresadas fincas, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos con los cuales habrán de conformarse una vez hecho el remate, sin tener opción á exigir otros.

Dado en Cartagena á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí: Francisco Bautista y Soriano.

Número 617.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco de Aynat y Albarra-cin, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital é interino del de instrucción por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Romero, de unos veinte años de edad, natural de Elda, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo castaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de una caballería; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Martínez Romero, poniéndolo caso de ser habido en las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco de Aynat.—El Actuario, Valentín Solano.

Pe. Cs.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios. . . . .	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre. . . . .	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado. . . . .	19	»
ARCHENA, por la subasta de consumos. . . . .	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	17	»
ALEDO, por la de consumos. . . . .	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas. . . . .	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande. . . . .	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero. . . . .	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado. . . . .	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre. . . . .	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos. . . . .	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro. . . . .	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas. . . . .	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica. . . . .	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve. . . . .	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11	»
CEUTI, por la de consumos. . . . .	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos. . . . .	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo. . . . .	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro. . . . .	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí. . . . .	11	50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses. . . . .	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	15	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios. . . . .	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre. . . . .	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos. . . . .	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15	»
PLIEGO, por la de los consumos. . . . .	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas. . . . .	12	»
CAASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado. . . . .	25	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado. . . . .	17	»
EHEGIN, por la de consumos. . . . .	23	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre puestos públicos. . . . .	15	»
CEHEGIN, por la del servicio de alumbrado. . . . .	16	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre pescadería. . . . .	15	»
CEHEGIN, por la del derecho sobre degüello. . . . .	15	»
CEHEGIN, por la de uso de pesos y medidas. . . . .	20	»
COTILLAS, por la de consumos. . . . .	21	50
FUENTE ALAMO, por la de consumos. . . . .	36	»